

**EXPEDIENTE NÚMERO:** RR/81/2016  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:** XXI AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 08 DE JUNIO DE 2016.-----

--- Se da cuenta con el escrito recibido el día 31 de mayo de 2016, por vía electrónica a través del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Órgano Garante, presentado por la promovente señalada al rubro, el cual quedó debidamente registrado en el Libro de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto con el número de folio consecutivo 417/2016; a través del cual, interpone recurso de revisión en contra del **XXI AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**; señalando como causales, las contenidas en la fracciones III, IV y V, del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativas a la clasificación de la información como reservada o confidencial, la entrega de la información en una modalidad distinta a la solicitada o en un formato incomprensible, y que la información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud; expresando como agravio, lo siguiente:-----

*“Nuestra petición fue la siguiente: **solicitamos una relación con ubicación y superficie de todas las licencias y permisos otorgados para la construcción de vivienda vertical, multifamiliar, departamentos de los siguientes años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y lo que va del 2016.***

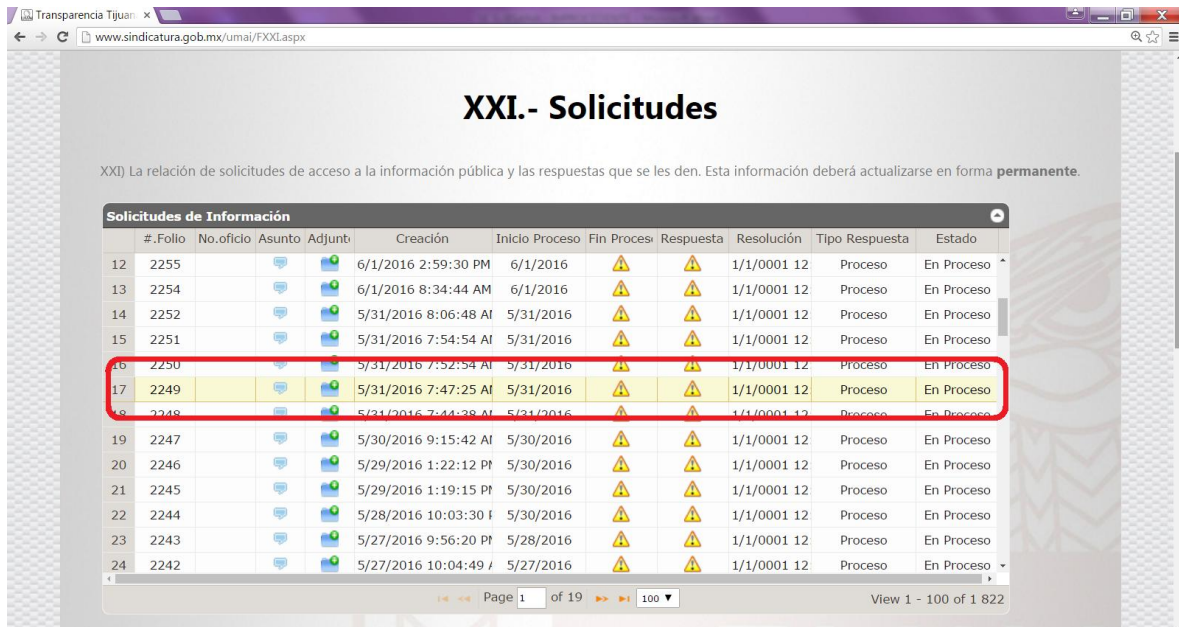
*En ningún momento requerimos datos personales de nadie ya que no es de nuestro interés y no es una dato que nos sea de utilidad para hacer un análisis de mercado.” (sic)*

--- VISTO el contenido del escrito, se advierte que si bien no se señaló número de folio de la solicitud de acceso a la información pública, de modo que la misma pudiera ser identificada; conforme al mensaje de la recurrente, es posible deducir en qué se hizo consistir la solicitud.--

--- Precisado lo anterior, se estima pertinente hacer referencia a lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el cual señala:-----

*“**Artículo 81.- En todos los casos, el Órgano Garante deberá suplir las deficiencias del recurso, siempre y cuando cuente con los elementos suficientes para ello y no altere el contenido original de la solicitud de acceso o de datos personales.**”*

--- En ese sentido, se procedió a ingresar al Portal de Obligaciones del Sujeto Obligado referido, en el vínculo: <http://www.sindicatura.gob.mx/umai/FXXI.aspx>; encontrando lo siguiente: -----

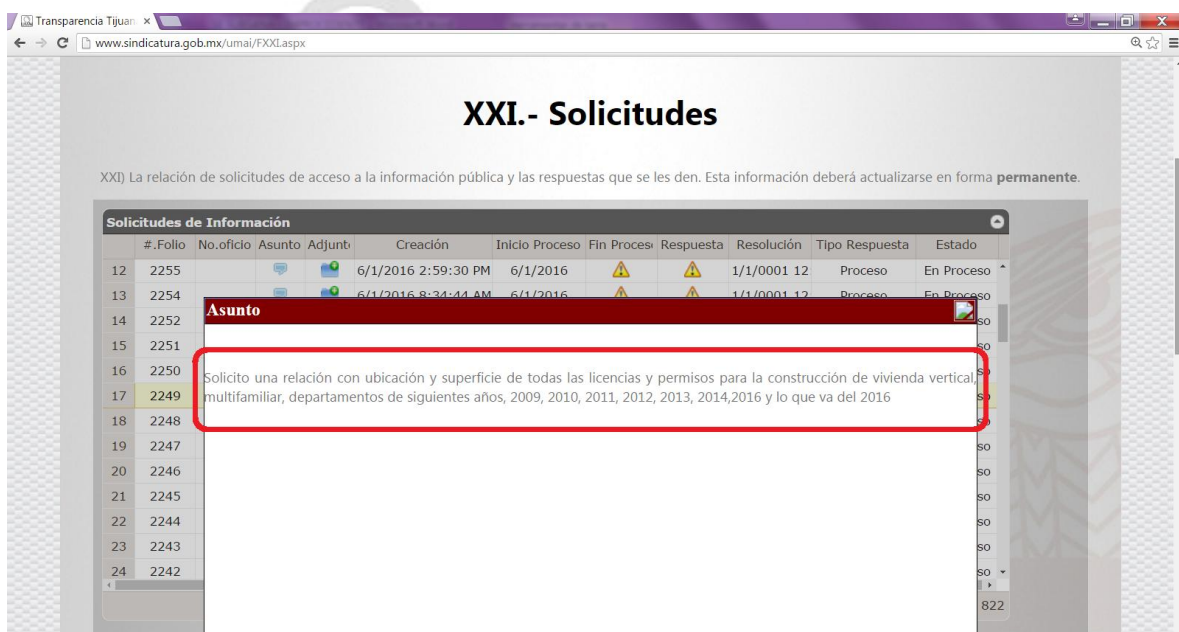


**XXI.- Solicitudes**

XXI) La relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den. Esta información deberá actualizarse en forma **permanente**.

Solicitudes de Información											
#.Folio	No. oficio	Asunto	Adjunt	Creación	Inicio Proceso	Fin Procesi	Respuesta	Resolución	Tipo Respuesta	Estado	
12	2255			6/1/2016 2:59:30 PM	6/1/2016		⚠	1/1/0001 12	Proceso	En Proceso	
13	2254			6/1/2016 8:34:44 AM	6/1/2016		⚠	1/1/0001 12	Proceso	En Proceso	
14	2252			5/31/2016 8:06:48 AM	5/31/2016		⚠	1/1/0001 12	Proceso	En Proceso	
15	2251			5/31/2016 7:54:54 AM	5/31/2016		⚠	1/1/0001 12	Proceso	En Proceso	
16	2250			5/31/2016 7:52:54 AM	5/31/2016		⚠	1/1/0001 12	Proceso	En Proceso	
17	2249			5/31/2016 7:47:25 AM	5/31/2016		⚠	1/1/0001 12	Proceso	En Proceso	
18	2248			5/31/2016 7:44:38 AM	5/31/2016		⚠	1/1/0001 12	Proceso	En Proceso	
19	2247			5/30/2016 9:15:42 AM	5/30/2016		⚠	1/1/0001 12	Proceso	En Proceso	
20	2246			5/29/2016 1:22:12 PM	5/30/2016		⚠	1/1/0001 12	Proceso	En Proceso	
21	2245			5/29/2016 1:19:15 PM	5/30/2016		⚠	1/1/0001 12	Proceso	En Proceso	
22	2244			5/28/2016 10:03:30 AM	5/30/2016		⚠	1/1/0001 12	Proceso	En Proceso	
23	2243			5/27/2016 9:56:20 PM	5/28/2016		⚠	1/1/0001 12	Proceso	En Proceso	
24	2242			5/27/2016 10:04:49 AM	5/27/2016		⚠	1/1/0001 12	Proceso	En Proceso	

Page 1 of 19      View 1 - 100 of 1 822



**XXI.- Solicitudes**

XXI) La relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den. Esta información deberá actualizarse en forma **permanente**.

Solicitudes de Información											
#.Folio	No. oficio	Asunto	Adjunt	Creación	Inicio Proceso	Fin Procesi	Respuesta	Resolución	Tipo Respuesta	Estado	
12	2255			6/1/2016 2:59:30 PM	6/1/2016		⚠	1/1/0001 12	Proceso	En Proceso	
13	2254			6/1/2016 8:34:44 AM	6/1/2016		⚠	1/1/0001 12	Proceso	En Proceso	
14	2252										
15	2251										
16	2250										
17	2249	Solicito una relación con ubicación y superficie de todas las licencias y permisos para la construcción de vivienda vertical, multifamiliar, departamentos de siguientes años, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2016 y lo que va del 2016									
18	2248										
19	2247										
20	2246										
21	2245										
22	2244										
23	2243										
24	2242										

822

--- Conforme a la información que se arroja de dicho enlace, se advierte la fecha en la que fue formulada la **solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 2249**, respecto de la cual, se deduce que se presenta el recurso de revisión; en ese sentido, se tiene que la misma fue presentada el día 31 de mayo de 2016; atento a lo cual, se desprende que a la fecha en que fue presentado el medio de impugnación, **el Sujeto Obligado aún se encontraba dentro del plazo para emitir respuesta a la solicitud referida**; por lo tanto, al haberse interpuesto el recurso de revisión el día 31 de mayo de 2016, se estima que no se reúnen las condiciones a que hacen referencia los artículos 68 y 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; lo que llevaría a que el recurso de revisión sea considerado como improcedente. -----

--- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 45, 51, 68, 79, 84,

fracción I, y 86, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante **ACUERDA:** -----

--- **PRIMERO:** En virtud de que a la fecha de presentación del Recurso de Revisión, el Sujeto Obligado aún se encuentra dentro del plazo que señala el artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 2249; atento al contenido del 79, en relación con lo previsto en el artículo 86, fracción I, de la citada ley; **SE DETERMINA COMO IMPROCEDENTE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTENTADO.**-----

--- **SEGUNDO:** Notifíquese la presente determinación a la parte recurrente, en el correo electrónico que señaló para tales efectos, **otorgándole un término de 03 días hábiles** a partir de que surta efectos su notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado. -----

--- **TERCERO:** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono (686) 5586220, (686) 5586228 y 01800 ITAIPBC (01800 4824722) así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).-----

--- **CUARTO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano, podrá impugnar esta determinación, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.-----

--- Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**; COMISIONADO PROPIETARIO, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, quien autoriza y da fe. (Sello oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California).

(Rúbrica)  
**FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**  
COMISIONADO TITULAR PRESIDENTE

(Rúbrica)  
**OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**  
COMISIONADO TITULAR

(Rúbrica)  
**ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**  
COMISIONADA TITULAR

(Rúbrica)  
**JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**  
SECRETARIO EJECUTIVO